

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3765
06 de noviembre de 2025

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018; manteniendo el uso piscícola y ajustando las coordenadas del proyecto unificándolas con las piscícolas Tilmag Ltda., Luis Carlos Preciado, Tilapias del Huila S.A.S., Surcosagro S.A.S., Ríos S.A.S. y La Española, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H); en beneficio de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor Carlos Guillermo Polania Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.707 de Neiva (H), en las siguientes cantidades a saber:

Nombre	Coordenadas	Q (lps)
PISCICOLA FISHCO S.A.S.	847253E – 785205N	631.39
	847528E – 785205N	
	847669E – 784620N	
	847393E – 784621N	

Con radicado CAM No. 2025-E 2180 del 30 de enero de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.805, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 6090 del 07 de marzo De 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 6539 del 13 de marzo de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018; manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales - PCA-00090-25.*
- *Vital 3100090136583425001.*
- *Pago por concepto de evaluación.*
- *Formulario FUN.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *Certificado de existencia y representante legal.*
- *Certificado de uso del suelo.*
- *Certificado Paz y Salvo TUA y AUNAP.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Plan de Manejo Ambiental.*
- *Plan de Gestión de Riesgos.*
- *Plan de Mortalidad y Mortandad.*
- *Propuesta de la fosa de mortalidad y mortandad.*

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 054 de fecha 17 de marzo de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 7848 de fecha 21 de marzo del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 21 de marzo y 07 de abril de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 08 de abril de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 15 de mayo de 2025, entre los días 30 de abril y 14 de mayo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00090-25. Por su parte, el Municipio de El Hobo – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 26575 de fecha 21 de octubre del 2025, informa que entre los días 02 y 15 de mayo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00090-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 18 de junio de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H), para evaluar las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018, a favor de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0. Durante la práctica de la visita, no se presentó ninguna oposición, emitiéndose el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025.

El 22 de septiembre del 2025, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 24353 2025-E, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., allega los ajustes del polígono requeridos según oficio de salda con radicado CAM No. 21045 2025-S de fecha 30 de julio del 2025, para dar continuidad al trámite de prórroga y/o renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Finalmente, el día 17 de octubre de 2025, se complementó el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948, donde se evaluó íntegramente la solicitud de prórroga y/o renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018, a favor de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

- En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, en el que se indica:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020), en donde el polígono corresponde a la porción del embalse que corresponde a la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Área (Has)	Q (Ips)
		Poligonal	
PISCICOLA FISHCO SAS.	847253E – 785202N 847528E – 785205N 847669E – 784620N 847393E – 784621N	12.1996	631.39

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Fishco. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola Fishco SAS (Resolución CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020)

3. Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de 51 jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m2. tres casetas flotantes para bodega de concentrados y área social. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra que posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 847234E - 785515N.
4. La renovación del presente trámite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, para la presente renovación, teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar trámites ambientales en el embalse de Betania".

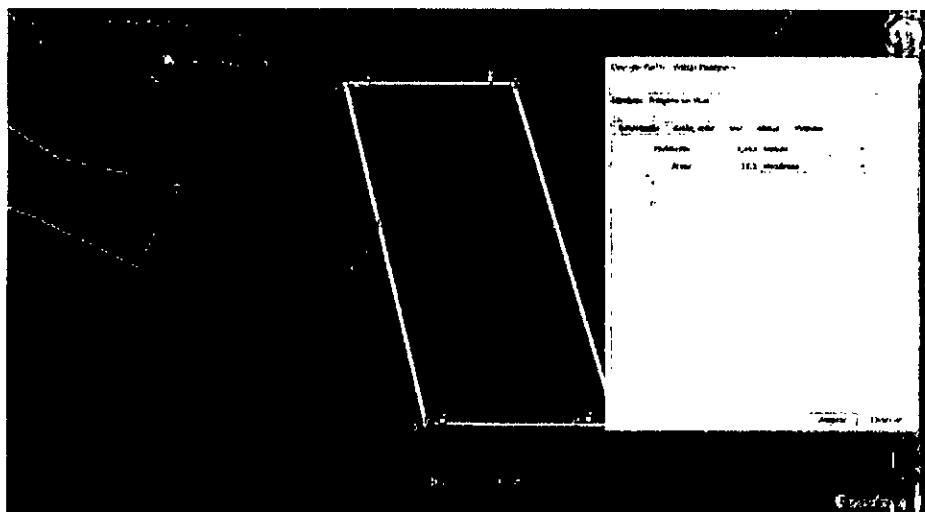


Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto PISCICOLA FISHCO S.A. en el embalse de Betania con la rectificación de las poligonales. Fuente: Fuente: Google Earth

El proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, como se puede observar en la imagen No.1, se ubicó el polígono otorgado en la Resolución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

cual se encuentra enumerado de la siguiente manera (1,2,3,4) en donde se realizó verificación de las poligonales, encontrando que, el polígono a renovar cuenta con un área mayor a la otorgada en la Resolución de modificación CAM No. 1857 del 07 de octubre de 2020 (12.6 hectáreas).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado Cam No. 21045 2025-S, con fecha del 30 de julio del 2025, se requiere al señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ en representación legal de PISCICOLA FISHCO S.A.S., para que, realice los respectivos ajustes de las poligonales, manteniendo el área del polígono del proyecto de producción piscícola en 12.1996 hectáreas.

Mediante radicado de entrada No. 24353 2025-E del 22 de septiembre del 2025, el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805 representante legal de PISCICOLA FISHCO S.A.S. con Nit. 901.365.834-0, realiza la entrega formal de la información solicitada mediante requerimiento CAM No. 21045, presentando las nuevas coordenadas que conforman el polígono de producción piscícola, manteniéndose dentro área previamente autorizada, como se puede observar en la siguiente tabla No2:

Nombre	Coordenadas	Área (Has)
		Poligonal
PISCICOLA C.I FISHCO SAS.	847288.8E – 785205.8N 847416.9E – 784628.3N 847629.1E – 784630.7N 847490.3E – 785216.7N	12.1996

Tabla No.2 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Fishco. Fuente: Radicado CAM No. 24353 2025-E del 22 de septiembre del 2025.

Con el propósito de verificar las nuevas coordenadas de las poligonales, se procedió a interpolarlas como se puede observar en la imagen No.1, el cual se encuentra enumerado de la siguiente manera. (A,B,C,D), donde se encontró que, el nuevo polígono, se ubica dentro del área previamente autorizada mediante Resolución de modificación CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020, ajustándose al área otorgada de 12.1996 hectáreas, adicionalmente se encuentran dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución de modificación CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020), respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1.8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos, generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde a las fases de levante y engorde de la especie de La Tilapia Roja y negra (*Oreochromis mossambicus* y *Oreochromis niloticus*), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud de renovación.

A continuación, se describen las principales infraestructuras:

Condiciones de Producción

Piscícola C.I. Fishco SAS cuenta con quince años de experiencia en la producción de Tilapia Roja (*Oreochromis* sp) y Negra (*Oreochromis niloticus*) en el embalse de Betania, ejerciendo prácticas eficientes y amigables con el medio ambiente, con el fin de reducir, controlar y mitigar el impacto ambiental asociado a la actividad y propender por el desarrollo sostenible de la misma. Es por ello que C.I. Fishco SAS genera diez (10) empleos directos y más de veinte (20) empleos indirectos, dinamizando la economía de los pobladores de las zonas aledañas al embalse de Betania.

Fases de Operación

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

Fase Pre Operativa

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás) como de la infraestructura destinada para la manutención del personal operativo del proyecto piscícola ubicada en tierra.

Fase Operativa

Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

Levante

Una vez el pez haya avanzado la etapa de pre cría, se inicia la producción de carne, para ello los alevinos son trasladados a jaulones con mayor tamaño; los alevinos han adquirido un tamaño de 6 gramos aproximadamente; donde son mantenidos a una dieta alimentaria acorde a la biomasa obtenida. alimento balanceado cuyo contenido en proteína es de 30 o 32%; hasta obtener un peso cercano a 80 gramos por pez, proceso que está en aproximadamente 45 días.

Engorde

Esta fase comprende la crianza de la tilapia desde los 80 gramos aproximadamente hasta el peso de cosecha, con densidades entre 1 a 30 peces por metro cuadrado. En esta etapa, por el tamaño del animal, ya no es necesario el uso de sistemas de protección anti pájaros. Los peces son nutridos con alimentos balanceados de 28% a 30% de contenido de proteína, dependiendo de la clase de cultivo (extensivo, semi-intensivo o intensivo), temperatura del agua y manejo de la explotación; ajustes que se deben implementar congruentemente con el avance del proyecto mismo y su desarrollo característico.

Post Cosecha

Obtenido el peso deseado, el animal pasa a la etapa de procesamiento, el cual incluye extracción del medio acuático, sacrificio, lavado, alistamiento, empaquetado y transporte. Junto con la fase operativa, son las dos etapas del proceso productivo donde se genera el mayor volumen de residuos sólidos y líquidos. Por tal razón se realiza una caracterización de los residuos generados en el proyecto piscícola y un plan de manejo para los mismos, con el fin de reducir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos generados

Plantas Eléctricas

Las plantas eléctricas garantizan un suministro continuo de energía para todas las operaciones de la granja piscícola. Estas plantas están diseñadas para funcionar en caso de cortes de energía, asegurando que todos los sistemas críticos permanezcan operativos.

Caseta Social

La caseta social es un espacio destinado al personal de la granja, proporcionando un área de descanso y reunión. Esta instalación está equipada con todas las comodidades necesarias para el bienestar del personal, promoviendo un ambiente de trabajo saludable y productivo.

Manejo de residuos sólidos:

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de Piscícola Fishco, Esta labor se lleva a cabo utilizando tres canecas plásticas en un sitio denominado punto ecológico, donde se depositan los residuos como se observa en la imagen 2 y luego son recogidos en el puerto seboruco por la empresa INCI HUILA, para su disposición final.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Durante el recorrido por la casa destinada para la manutención del personal operativo del proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, se evidencia el normal funcionamiento de las baterías sanitarias, las cuales según lo mencionado y afirmado por el acompañante; se encuentran conectadas a un sistema de Pozo Séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, hasta diciembre del 2026, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

CONTRATO DE RECOLECCIÓN

CONTRATO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN SALA DE PROCESO Y / O DE MORTALIDAD EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN

CIUDAD Y FECHA: PALERMO, DICIEMBRE 2 DE 2024

Entre los suscritos a saber: de una parte, MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ, quien se identifica como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA – IHCH SAS con Nit. No 900.527.020-S, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otro lado WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ, quien se identifica como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de C.I. PISCICOLA FISHCO S.A.S., con Nit. 901.365.834-0, quien en adelante se llamará **EL USUARIO**, hemos convenido en celebrar y suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1. CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:** Para los efectos del presente documento, los conceptos o definiciones, serán los contenidos en la normativa vigente relativa a este tipo de servicios.
- 2. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transformación mediante el tratamiento térmico de la mortalidad generada por los proyectos piscícolas. El servicio prestado contempla las etapas de transporte, tratamiento y transformación de dicha mortalidad, cumpliendo con la normatividad ambiental establecida para el desarrollo de la actividad.

LA EMPRESA, recolectará en el lugar acordado, de lunes a sábado, toda la mortalidad producida por **EL USUARIO** bajo las siguientes condiciones:

- Los horarios que los compone día y hora de recolección, los fijará a su arbitrio **LA EMPRESA** y los comunicará a **EL USUARIO** horas previas a la recolección, por vía de correo electrónico, por escrito o telefónicamente y por lo tanto **EL USUARIO** se obliga a cumplir con los horarios de recolección fijados.
- LA EMPRESA**, está obligada a certificar a **EL USUARIO** conforme a las normas ambientales vigentes a la transformación de los desechos y / o de la mortalidad que recolecte previa solicitud de **EL USUARIO**.
- EL USUARIO** se obliga a entregar la mortalidad en cónecos que se encuentren herméticamente sellados.
- Los empaques requeridos para el almacenamiento del producto serán suministrados por **EL USUARIO** de acuerdo a las especificaciones determinadas por la empresa.

Imagen No.3 Contrato de recolección de mortalidad

Plan de Gestión del Riesgo

El Decreto 2157 de 2017 es el que se encarga de acoger todas las directrices para la elaboración de un plan de gestión del riesgo en las entidades públicas y privadas, en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subsección 2, Decreto 2157 de 2017 aplica a todas las empresas en el territorio nacional y las organizaciones que se ven obligadas a su cumplimiento son empresas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional.

Teniendo en cuenta que Fishco SAS no presta ninguno de los servicios relacionados anteriormente, el Plan de Gestión del Riesgo se formula de acuerdo a los términos de referencia aportados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM en la Resolución 041 del 11 de enero de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución 4070 del 28 de diciembre de 2019 "Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en del departamento del Huila"

Evaluación de la documentación presentada para la Primer Fosa de emergencia:

De acuerdo a lo evidenciado en campo y según las versiones del acompañante de piscícola Fishco para la mortalidad de peces en caso de que la empresa Harinas Cárnicas no pueda realizar su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

recolección, se contara con la respectiva fosa de mortalidad y mortandad, cuya ubicación corresponde al predio "Lote No.2" de propiedad del señor Libardo Ortiz, ubicado en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre(H), código catastral 0000000000110118000000000, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM. La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola Megapez SAS, Agrícola Comercial Criapez SAS y Ecopez.

El documento radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, presenta una descripción genérica de la fosa:

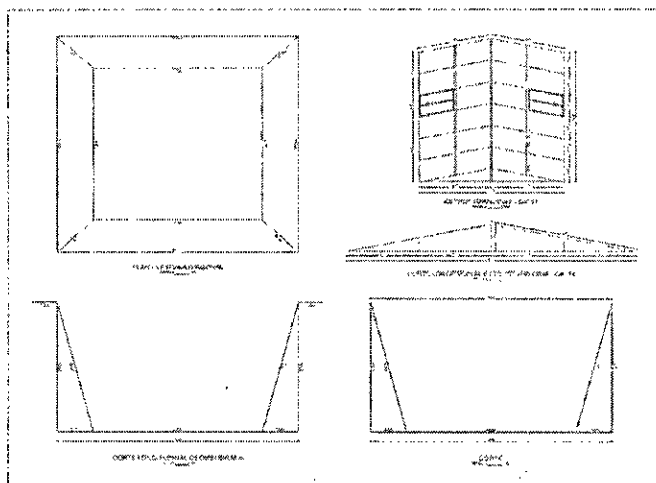


Imagen No.5. ilustración de la primera fosa propuesta. Fuente: radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

Las medidas de la fosa son: 10mts de largo x 10mts de ancho x 6mts de profundidad, de tal manera que quede con una capacidad de recepción de 600 toneladas de mortalidad. Teniendo claro la dimensión, se da inicio a la obra civil utilizando una máquina retro oruga 320; el material que se extrae se utiliza para nivelar la parte superior de la fosa en todo su contorno y se compacta con la misma máquina, pues ésta tiene un peso aproximado de 35 toneladas.

Una vez lista la obra civil, de acuerdo a las especificaciones del plano; ubico el centro de la fosa para montar una viga de 10cm x 10cm en hierro calibre 14 que va a servir de apoyo para soportar el peso de la estructura del techo.

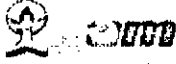
Luego que la viga está lista, el siguiente paso es realizar el proceso de instalación de la geomembrana. Se utiliza geomembrana HDPE calibre 30mils de 7mts de ancha, se instala en toda el área de la fosa (dentro de la excavación y recubriendo el techo), de tal manera que queda hermética.

Una vez se ha cubierto la fosa con la geomembrana, se procede a terminar de realizar la estructura que soporta el techo y el techo de la fosa, para ello se utilizan cerchas 4x8 calibre 14 y malla electrosoldada 4mm. Igualmente se realiza la puerta de descargue, ésta mide 2,5mts de largo x 2,5mts de ancho; todo el hierro es soldado utilizando soldadura west arco 6013. A la estructura se le aplica una base de anticorrosivo color negro y se le da el terminado con pintura en aceite. Para el fácil acceso de los vehículos que realizan el descargue de la mortalidad, se realiza una base en concreto en frente de la puerta.

Para facilitar la salida de la evaporación y/o salida de gases, se instalan 2 tubos sanitarios, tipo pesado, de 3" cada uno; uno al lado derecho y otro al lado izquierdo. Una vez se ha terminado con la estructura, se procede a instalar la geomembrana recubriendo todo el techo, ésta es sellada (unida) utilizando una máquina Twinny T de termofusión, de tal manera que queda hermética y los gases son expulsados por los tubos sanitarios.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante el radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, se establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 7):

		MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES		
MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR				
DATOS GENERALES:				
Razón social	PISCICOLA FISHCO SAS			
NIT:	901.365.834-0			
Representante legal	WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ			
Ubicación act. piscícola	847253E – 785202N 847528E – 785205N 847669E – 784620N 847393E – 784621N			
No. Res. Permiso concesión agua	Res. 1858 del 07 de octubre de 2020			
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Res. No. 1857 del 07 de octubre de 2020			
Fecha de evaluación	25/09/2025			
Radicado Nº	2025E – 6539 del 13 de marzo de 2025 y 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025.			
INTRODUCCIÓN				
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de aplicación de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.				
A. PLAN ESTRATEGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, el garantizar el adecuado manejo y disposición de los diferentes residuos generados en los eventos de mortalidad y mortandad que se puedan presentar dentro de la granja, ubicado dentro del embalse de Betania.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad de la piscícola Fishco, esta basada en 6 ítem. 1. Ubicación y ámbito de aplicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de disposición, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y por ultimo, Disposición de alternativas.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 14 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			La estructura organización de la piscícola nos muestra a un director de contingencia, coordinador de manejo de mortalidad, un encargado de monitoreo y vigilancia, jefe de transporte y logística, con respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			En este ítem, la organización presentó una metodología de la evaluación, una identificación de amenazas relacionadas con la producción de tilapia, que dentro de esta misma la dividió en tres: 1. Identificación de amenazas, 2. Identificación de amenazas mediante cartografía disponible, 3. Identificación de amenazas mediante encuesta de hechos. también un determinación de la vulnerabilidad con una exposición y criterio para la categorización de exposición; una capacidad de recuperación, niveles de vulnerabilidad, cuantificación del riesgo y un enfoque para la interacción del riesgo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			En el capítulo 3.1 del documento radicado se encuentra los datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad productiva y ubicación de oficina)
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, e-mail, E-mail)	X			En el capítulo 3.2 del documento radicado se encuentra los datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, ubicación de oficinas, Teléfono y E-mail)
3. Permiso de nulentes y acufcolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			cuenta con la respectiva información
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 847253E – 785207N; 847528E – 785205N; 847669E – 784620N; 847393E – 784621N
5. Descripción de la infraestructura	X			El proyecto piscícola cuenta con diversa infraestructura, entre ellas, jaulones, mega jaulones, bodega de almacenamiento de alimento, bodega de almacenamiento de mortalidad, planta eléctrica, caseta social y torre de control.
6. Especies cultivada y actividad que se adelantan	X			De acuerdo al permiso de cultivo por la AUNAP, se cultivan Tilapia Nilotica y Tilapia Roja en las etapas de siembra, levante y engorde, en el documento realizan una descripción general, morfología, condiciones óptimas de cultivo, reproducción, alimentación.

C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado los planos con coordenadas del sitio donde se realizara la construcción de la fosa de mortalidad y mortalidad para la atención conforme a los procesos desarrollados			X	Se presenta en el documento una descripción genérica de las fosas, sin embargo se requiere de lo siguiente: Los diseños de cada fosa. Los volúmenes de cada fosa. Descripción literal de la obra con los literales.
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas - estas fosas para el manejo de mortalidad y mortalidad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbano	X			El documento relatan la definición de las áreas directas e indirectas donde la población mas cercana esta a 4 kilómetros lineales, que es el centro poblado los Rosales y el municipio de Hobo a 8 Km Sin embargo en consulta, se pudo determinar que en el área de influencia solo se encuentran 7 viviendas rurales dispersas en un radio de 2 km
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia - trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortalidad hasta su disposición final, incluyendo el transporte de mismo.	X			El documento en el numeral 4.3, esta plasmado el manejo de la mortalidad desde la recolección, hasta el método de disposición final, pasando por el proceso de disposición. Además en el manejo de la mortalidad, han desarrollado un plan de contingencia, describiendo los criterios de las alertas tempranas y medidas preventivas, calidad de agua, incremento de patógenos, cambios bruscos en condiciones ambientales, cambio en comportamiento de peces, eventos climáticos externos y operación y control humano.
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter atípico natural y sociocultural.	X			CUENTA CON ALGUNOS ITEMS
• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de marcen, maximas a la del cauce permanente de rios y la, o, un mínimo de treinta (30) metros de ancho a las distancias en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a las manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares	X			CUENTA CON EL ITEM



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.		X	No cuenta con el ítem
• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.		X	No cuenta con el ítem
• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.	X		CUENTA CON EL ÍTEM
• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fajas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.		X	No cuenta con el ítem
• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.		X	No cuenta con el ítem
• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.		X	No cuenta con el ítem
• Residuos sólidos: Se deberá procurar que los residuos para disposición final de residuos sólidos no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente susceptibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos de la erosión.		X	No cuenta con el ítem
• Permisos ambientales: se deben de acreditar todas las permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la faja o celda (veretales o algún otro que aplique)		X	No cuenta con el ítem
• Quemados a cielo abierto. Queda prohibida dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemados abiertos, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemados abiertos para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1976 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..		X	No cuenta con el ítem
6. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una faja de mortandad y mortandad		X	
Impermeabilización: finmembrana de un espesor no inferior a 2 mm. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y lados, compactar adecuadamente el terreno evitando formar coqueos sobre el mismo, impermeabilización no funda para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.		X	La empresa argumenta que han utilizado geomembrana de 1.5 cm, sin embargo no especifican si van a utilizar como se va a tratar a base de a base para evitar coqueos de aire y/o de lixiviación.
Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del techo de la celda.	X		La phicola expone que van a trabajar pendientes en los ángulos de 70 a 75 grados.
Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 2 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MAT-200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.		X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras, contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.		X	No se encontró nada relacionado con los pendientes de faja o celda.
Chimeneas: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ella se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases. Estas chimeneas deben de estar doblada de concreto en la parte de la tubería y tanques, para el sostenimiento de la chimenea, con cuerda de goma para evitar el ingreso de aguas lluvias	X		Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4" perforada y distribuida a lo largo de la faja.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el talud horizontal del lecho de la celda.	X			La piscicola expone que van a trabajar pendientes en los taludes de 70 a 75 grados,
Drenaje: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-3/4" a 1" de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT-300, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.			X	Dentro del diseño de las fosas no tienen contemplado manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcciones futuras contar con ellas, ya que sirve para el manejo de contingencia al momento de una falla de tipo antropica o natural en la cubierta.
Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.		X		No se encontro nada relacionado con las pendientes del terreno.
Chimenea: Consta en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4", perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases. Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con suelo de grava para evitar el ingreso de aguas lluvias.		X		Dentro del diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul. perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.	X			Tienen contemplado realizar cunetas con un revestimiento en geomembrana, sin embargo no especifican las dimensiones de las mismas.
Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	X			El documento en el punto 4.4.1.5. describe la cubierta de la fosa, donde se extiende 2.5. metros por encima del nivel del suelo y de 1.5 metros del borde de la excavación.
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.	X			Muestra una imagen con la señalización "FOSA DE MORTALIDAD" en una de las celdas de operación.
Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personas extrañas y animales.	X			El documento habla de dos tipos de cercas perimetrales, la primera que el control de animales de gran tamaño y la segunda para especies mas pequeñas.
Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende la emisión de material particulado.	X			El acceso a las fosas se encuentra en estado optimo, sin embargo se debe de realizar mantenimiento periodico y la misma debe de tener cunetas perimetrales.
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material orgánico dispuesto en la fosa.		X		El documento no trata el tema de la Inactivación de la Mortalidad
Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa.			X	La Piscicola expone que se va llenar en un 70%, sin embargo no realizan ningún calculo de volúmenes de las fosas, ni el metodo de llenado.
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arena y después tierra.	X			Proponen rellenos parciales, donde antes se retira la estructura metálica de la cubierta, ponen una geomembrana, despues rellenan en el % del volumen restante.
Mantenimiento: El excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición (RCD) de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 7472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el				El documento no trata el tema de disposición final de los excedente de la excavación, ni donde se dispone temporalmente el mismo durante la fase de operación de la fosa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Aprovechador conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición". Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un generador de RCD a un receptor estable.	X		
6. Definiciones de roles y responsabilidades - funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.	X		Realizan una relación de los cargos, funciones, nombres y teléfonos de cada uno de las personas involucradas en la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento u los principales riesgos que se			La empresa piscícola tiene como plan de ayuda mutua la elaboración de una guía clara y accesible para la rápida activación del plan de contingencia, además de la identificación de de entidades locales y regionales de apoyo y socorro, entre ellas se encuentra la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales u acuíferos u clínicas u hospitales locales.
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X		Cuentan con un protocolo de emergencias

D. PLAN INFORMATIVO

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCI	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policía nacional, autoridades ambientales y acuíferos u clínicas u hospitales locales.
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			Cuentan con directorio telefonico
3. Responsables	X			Cuentan con los responsables
4. Frecuencia de Revisión - Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			El plan de contingencia se actualiza la revisión.

Imagen No.7. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.
Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, (849045E-782708N). se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Honda con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.8).

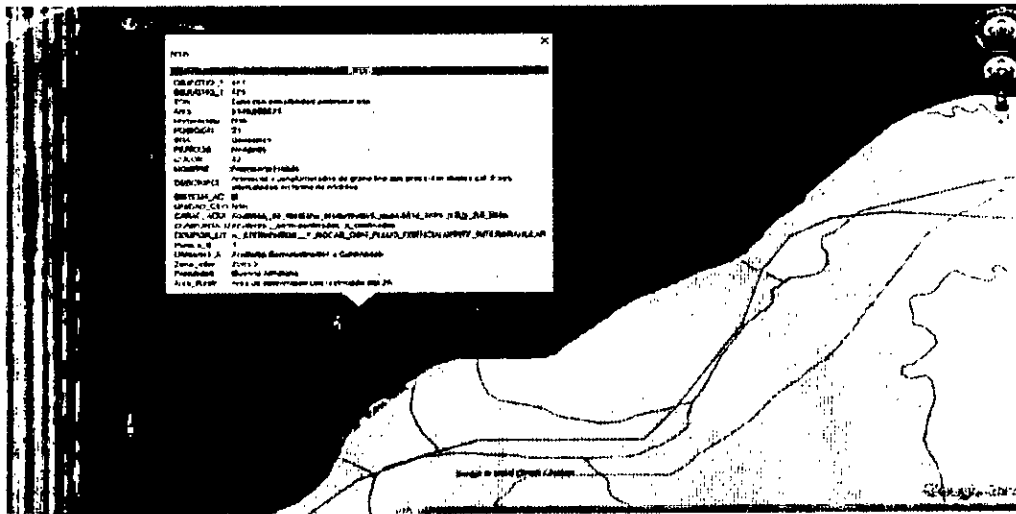


Imagen No.8. Ubicación espacial de la primera fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), las coordenadas se encuentran en el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Finalmente, estas condiciones de manejo inviabilizan la propuesta del solicitante de construir la fosa de mortalidad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en el radicado CAM 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, ya que, para poder construir la respectiva fosa de mortandad, deberán entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de la fosa propuesta.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante, se consideran inviables.

Por lo anterior, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, continuando con el respectivo gestor, para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de la fosa propuesta, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS contiene los programas a través del radicado CAM No. 2025E – 6553 del 13 de marzo de 2025, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde a lo establecido en el memorando interno No. 20233000060473 con fecha del 02 de marzo del 2023, se estableció la formula de procedimiento para la determinación de caudal.

También es preciso mencionar que, la Corporación viene actuando de forma coordinada y articulada con otras Entidades públicas como lo es la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, por lo cual, para la asignación del caudal de la presente solicitud se realizará acorde al área de la infraestructura de producción autorizada por dicha entidad.

Siguiendo lo mencionado se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

"(...)

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$Q: A_i \cdot Z_i \cdot M$

Donde:

Q: Caudal

A_i: Área infraestructura

Z_i: Zona fónica y/o Profundidad de cultivo

M: modulo

(Litros/segundo) – l/seg

(metros cuadrados) - m²

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

{0.012 Litros/segundo por metro cubico} – (l/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019

(.)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM 1858 del 07 de octubre de 2020, las características del permiso otorgado al proyecto PISCICOLA FISHCO SAS, es como se detalla en la Tabla No.2:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto PISCICOLA FISHCO SAS

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (has)	Caudal (L/s)
PISCICOLA FISHCO SAS	12,1996	631,39

Fuente: Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020

Para el área de polígono autorizado es de 12,1996 hectáreas. a través de la presente autorización se concedió un caudal de 631.39 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de (51 jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m²), cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
PISCICOLA FISHCO SAS	51 Jaulones (12L c/u)	403m ²	20553	20553

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los 51 jaulones correspondió a 20553 m². Por lo anterior y teniendo en cuenta que, el área de ocupación otorgada por esta Corporación es de 121996 m² en comparación al área productiva del proyecto piscícola, la cual corresponde a 20553 m². Se evidencia que, el área productiva es menor al área del polígono autorizado por la CAM.

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 1283 del 16 de junio de 2022					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0.012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
(PISCICOLA FISHCO SAS	51 jaulones (12L c/u)	403m ²	20553	20553	616.59

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V3 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícolas para embalses. El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). Así mismo se establece el módulo de caudal ibídem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1283 del 16 de junio de 2022.

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido en el memorando interno No. 20233000060473 con fecha del 02 de marzo del 2023, en el cual, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 616.59 LPS, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Teniendo en cuenta que, el área de producción AUNAP (20553 m²) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (121996 m²), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable manteniendo el mismo caudal de asignación de 616.59 L/s para la respectiva renovación. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020, para uso piscícola, con un caudal para la producción piscícola de 616.59 LPS, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila, para beneficio de la empresa PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0, representada legalmente por el señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Q (lps)
		Poligonal	
PISCICOLA FISHCO SAS	847288.8E – 785205.8N 847416.9E – 784628.3N 847629.1E – 784630.7N 847490.3E – 785216.7N	121996	616.59

Tabla No.5. coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto PISCICOLA FISHCO SAS.

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada por los sitios propuestos para la construcción de las dos fosas.

Así mismo, el solicitante deberá continuar con la misma iniciativa de gestión para atender la mortalidad de peces, continuando con el mismo gestor de recolección de mortalidad, el cual cuenta con los respectivos permisos ambientales para la recolección y disposición de mortalidad de peces, así como también se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de las fosas propuestas, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 10.000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES.

- Enviar copia de la presente resolución de prórroga y/o renovación, al señor WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ identificado con cedula No. 79.636.805, en representación legal de la persona jurídica PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0, con dirección de notificación en la Calle 21 No. 5 Bis 21 Of 202 edificio Las Ceibas de Neiva Huila, correo electrónico E- Mail: contabilidad@cifishco.com.co y teléfono 314 375 3809.
- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación del proyecto piscícola PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Programar visita de seguimiento al año después de quedar ejecutoriado el permiso.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018; manteniendo el uso piscícola y ajustando las coordenadas del proyecto unificándolas con las piscícolas Tilmag Ltda., Luis Carlos Preciado, Tilapias del Huila S.A.S., Surcosagro S.A.S., Ríos S.A.S. y La Española, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H); en beneficio de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2025-E 6539 del 13 de marzo de 2025, la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado mediante la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018; manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 18 de junio de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico *"... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgado a través de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre de 2020, para uso piscícola, ... para beneficio de la empresa PISCICOLA FISHCO SAS con Nit. 901.365.834-0..."*; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece *"... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **616.59 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2025-E 6539 del 13 de marzo de 2025, por parte de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00090-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado a través de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal otorgado a la PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT 901.365.834-0, a través de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018, a **616.59 L/s**, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 1283 del 16 de junio de 2022 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
PISCICOLA FISHCO SAS	847288.8E – 785205.8N 847416.9E – 784628.3N 847629.1E – 784630.7N 847490.3E – 785216.7N	121996	616.59

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3948 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA FISHCO S.A.S., identificada con NIT **901.365.834-0**, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado a través de la Resolución CAM No. 1858 del 07 de octubre del 2020 que modificó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 099 del 2009, y renovada mediante la Resolución CAM No. 3005 de 2018, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a **616.59 L/s** de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilaco, jurisdicción del Municipio de El Hobo (H), en las siguientes cantidades a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
PISCICOLA FISHCO SAS	847288.8E – 785205.8N 847416.9E – 784628.3N 847629.1E – 784630.7N 847490.3E – 785216.7N	121996	616.59

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3943 de fecha 25 de junio de 2025, complementado el 17 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de diez mil (10.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, compilado en el Decreto 1076 de 2015

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

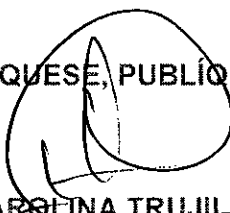
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la **PISCICOLA FISHCO S.A.S.**, identificada con NIT **901.365.834-0**, representada legalmente por el señor **WILSON GIOVANNI ARDILA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.805, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00090-25
Proyectó Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN

